



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE OCUPA EL COMITE CORFO CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD.

RESOLUCION EXENTA Nº 147

Santiago, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO

Que, no habiéndose realizado en su oportunidad, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el contrato de arrendamiento de fecha 12 de enero de 2010, celebrado entre la Sociedad de Inversiones Santa Isabel Limitada y el Centro Nacional de Productividad y la Calidad.

VISTO:

La Resolución Afecta Nº340, de 2009 que aprueba el Acuerdo Nº 2.578 de 2009, adoptado por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, que fija normas de funcionamiento del Comité CORFO Centro Nacional de Productividad y Calidad, ChileCalidad y deroga Acuerdos de Consejo Nº 1754, de 1994, Nº1785, de 1995, y Nº1834, de 1996. Los Acuerdos Nº192 y 193 de 2004 del Comité de la Corporación de Fomento de la Producción Centro Nacional de la Productividad y la Calidad, adoptados en sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de noviembre de 2004.

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.407 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010 y la Resolución Nº 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO

Artículo Único: Apruébase la modificación del contrato de arrendamiento de fecha 12 de enero de 2010, suscrita entre la Sociedad de Inversiones Santa Isabel y El Centro Nacional de Productividad y la Calidad, otorgado mediante escritura pública protocolizada bajo el número 540-2.2010 ante el Notario don Félix Jara Cadot, titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA ISABEL LTDA. -

COMITÉ CORFO CENTRO NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA CALIDAD -

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de enero de dos mil diez, ante mí, FELIX JARA CADOT, Abogado, Notario Público titular, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, comparecen: Por una parte y como arrendador don JOSE ANTONIO ATECA VITORIA, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, domiciliado en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina mil dieciséis, Comuna de Santiago, Cédula Nacional de Identidad seis millones quinientos treinta y cinco mil doscientos cuatro guión cuatro, en representación, según se acredita, de SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA ISABEL LIMITADA, R.U.T. número setenta y nueve millones setecientos diez mil novecientos setenta guión tres, de su mismo domicilio, por una parte y por la otra, como arrendatario don MARIO ALBURQUERQUE FUSCHINI, chileno, casado, Sociólogo,

cédula nacional de identidad número: seis millones trescientos setenta y cinco mil dieciocho guión dos, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité CORFO CENTRO NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA CALIDAD, R.U.T. setenta y tres millones cuarenta y seis mil trescientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Nueva York número nueve, piso doce, Comuna de Santiago, ambos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas de identidad respectivas, exponen que han acordado la siguiente modificación de contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- El arrendador, en la calidad que inviste, dio en arrendamiento al Comité CORFO Centro Nacional de la Productividad y la Calidad, la propiedad ubicada en calle Nueva York número nueve, piso doce, de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento de fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, autorizado ante mí con fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, contrato que fue modificado de común acuerdo por las partes, con fecha veintiuno de enero de dos mil tres, y con fecha veintidós de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Por el presente acto las partes acuerdan modificar las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato original, anteriormente individualizado reemplazándolas por las siguientes: "**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la renta de arrendamiento mensual desde el día primero de enero del año dos mil diez y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, será la suma mensual de ciento sesenta y cinco unidades de fomento. La renta de arrendamiento deberá ser pagada durante los primeros cinco días de cada mes, es decir entre el día quince y el día veinte de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente de la arrendadora en el Banco Santander, debiendo la arrendadora entregar dentro de cinco días siguientes a la verificación del depósito un recibo de conformidad con el monto consignado. El no encontrarse disponible la renta de arrendamiento en la cuenta corriente de la arrendadora el día veinte de cada mes dará origen a la multa por atraso la cual se deberá pagar en la misma modalidad y en forma conjunta con la renta de arrendamiento del mismo mes.

CUARTA: La presente modificación de contrato comenzará a regir a contar del día primero de enero del año dos mil diez y tendrá una vigencia de veinticuatro meses. Las partes convienen en que el presente contrato podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos, siempre que la autorización que para estos efectos debe otorgar el Ministerio de Hacienda así lo autorice y que existan recursos presupuestarios para ello. **QUINTO:** El atraso en el pago del canon de arrendamiento dará origen a una multa por atraso equivalente a 0.5% de la renta pactada por cada día de atraso en el pago, equivalente a 0.825 UF por cada día de atraso, monto que se pagará conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente a dicho mes."

TERCERO: Se deja constancia que la arrendataria viene a renovar el pagaré establecido en la cláusula décimo sexta, párrafo tercero del primitivo contrato de arrendamiento, ajustando la suma a cuatro meses de la renta actual, que corresponde a seiscientos sesenta Unidades de Fomento, equivalente a \$13.813.365 (trece millones ochocientos trece mil trescientos sesenta y cinco), razón por la cual la arrendataria reemplaza en este acto el pagaré consignado, haciendo entrega al señor Notario de este instrumento por la cantidad señalada a nombre de Sociedad de Inversiones Santa Isabel Limitada.

CUARTO: Se conviene expresamente que en todo lo demás, se mantiene vigente el contrato de fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco y sus modificaciones posteriores, en todo lo que no se contraponga a lo convenido en este acto, en especial las partes declaran vigentes las garantías establecidas en los artículos décimo primero y décimo sexto, párrafo tercero del primitivo contrato de arrendamiento, con las modificaciones introducidas por las partes y complementadas en este acto.

QUINTO: las partes dejan constancia que a través de este acto se dan el más completo y total finiquito, señalando que nada se adeudan respecto de las obligaciones provenientes del instrumento de fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco y sus modificaciones posteriores y, declarando al efecto, que nada tienen que reparar una respecto de la otra, producto del vínculo que las



ligaba.

SEXTO: La personería de don José Antonio Ateca Vitoria, para actuar en representación de "Sociedad de Inversiones Santa Isabel Limitada" emana de la escritura de fecha diez de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot, y por su parte la personería de don Mario Albuquerque Fuschini para representar al Comité CORFO Centro de la Nacional de la Productividad y la Calidad, consta en los Acuerdos N°192 y 193 de 2004 del Comité de la Corporación de Fomento de la Producción Centro Nacional de la Productividad y la Calidad, adoptados en sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de noviembre de 2004, en que se le designa Director y se le confieren facultades, y que fuera reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2004 ante el Notario de la Quincuagésima Primera Notaría de Santiago, don Iván Tamargo Barros, ambos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

INSTRUCCIONES

En el contrato de arrendamiento del piso 12 y la bodega 19 del edificio de Nueva York N° 9 de Santiago, don José Antonio Ateca Vitoria, en representación de la arrendadora y don Mario Albuquerque Fuschini, en representación del arrendatario, dejan al Sr. Notario Don Félix Jara Cadot, la siguiente instrucción:

Las partes de común acuerdo vienen en dejar sin efecto la instrucción otorgada al Sr. Notario, con fecha 22 de julio de 2008 y que rola bajo el número 869, del libro 150, fojas 10 letra s, autorizando en este acto la devolución del pagaré que actualmente se encuentra en custodia por esta Notaría, a doña Claudia Farías Poblete, Abogado de la parte arrendataria.

Del mismo modo y reemplazando el pagaré señalado anteriormente, queda en poder del Sr. Notario un pagaré aceptado por el arrendatario a favor de la arrendadora, por la suma de 660 unidades de Fomento, equivalente a cuatro meses de renta actual del contrato, con instrucción de ser entregada al representante legal de la arrendadora, en caso de incumplimiento de contrato por parte del arrendatario. El incumplimiento deberá ser declarado judicialmente o por el árbitro arbitrador designado en la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento de fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco y sus modificaciones posteriores.

Finalizada la presente modificación de contrato de arrendamiento, y cumplido cabalmente por las partes, el Sr. Notario Público deberá devolver el pagaré, antes mencionado, al arrendatario.

FIRMAN:

José Antonio Ateca Vitoria
Sociedad de Inversiones Santa Isabel Limitada

Mario Albuquerque Fuschini
Director Ejecutivo Centro Nacional de Productividad y la Calidad

PAGARE A LA VISTA

Debo y pagaré a la SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA ISABEL LIMITADA, R.U.T. número 79.710.970-3, con domicilio en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina mil dieciséis, Comuna de Santiago, la suma equivalente a seiscientas sesenta Unidades de Fomento, del día 04 de enero de 2010.



Esta suma corresponde a la cantidad establecida en la cláusula tercera de la modificación del contrato de arrendamiento de la Propiedad ubicada en Nueva York N°9, piso doce y bodega N°19, suscrito por las partes con esta misma fecha en la Notaria Félix Jara Cadot.

LUGAR Y FECHA: En Santiago de Chile, a 08 de enero de 2010.

NOMBRE DEUDOR: Comité CORFO Centro Nacional de la Productividad y la Calidad.

REPRESENTANTE LEGAL: Mario Albuquerque Fuschini

CEDULA DE IDENTIDAD N°: 6.375.018-2

DOMICILIO: Calle Nueva York N° 9, piso 12, de la ciudad y comuna de Santiago.



ANÓTESE Y REGÍSTRESE,

MARIO ALBURQUERQUE FUSCHINI

Director Ejecutivo

Comité CORFO

Centro Nacional de Productividad y Calidad

